



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA

003670
RESOLUCIÓN N°. _____ / DEL 06 DE JUNIO DE 2022

"Por medio de la cual se declara la prescripción ante CREMIL de los acreedores Varios sujetos a devolución que fueron Constituidos a la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional DGCPTN"

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE CENAC BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución de Ejército N. 009789 de fecha 22 de diciembre de 2021, Acta de Posesión Personal Militar N. 009 de fecha enero 05 de 2022 ante la Dirección de Contratación Regional y

CONSIDERANDO

Que existe dentro de la normatividad de Ejército Nacional la Ley 1861 de 04 de agosto de 2017 en su artículo 44 literal (A), la cual establece que:

"ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

- a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación; vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente. El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad. Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal."

Que de acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento a la normatividad vigente, el Ejército Nacional presupuestó y asignó a las Tesorerías de las Unidades Ejecutoras de presupuesto, Batallón de Artillería "Nueva Granada", Batallón de ASPC N.05 " Mercedes Abrego", hoy centralizadas por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA, los recursos de nómina del personal de Oficiales, Suboficiales, soldados y Civiles de las Unidades centralizadas por esta Subunidad ejecutora del presupuesto.

Que atendiendo las anteriores consideraciones tenemos que a la fecha del presente Acto Administrativo ha operado la expiración de las cuentas por pagar de los Acreedores varios; es decir se presenta el fenómeno de la prescripción extintiva que ha de declararse con el objeto de depurar la cuenta contable 138427001 denominada **RECURSOS DE ACREEDORES REINTEGRADOS A TESORERÍAS,**

por servicios personales y gastos generales liquidados al personal de Oficiales, Suboficiales, soldados y civiles.

Que atendiendo a los documentos soportes que reposan en el archivo de la subunidad ejecutora de presupuesto, (consignaciones, orden de pago SIIF Nación, Anexo D) efectuadas desde el año 2018, por parte de la subunidad ejecutora del presupuesto es procedente remitir a la Dirección Financiera del Ejército Nacional quien a su vez se encargara de verificar e informar al Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección General de Crédito Público y del Tesorero Nacional.

Que el Decreto 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares" artículo 174: "Prescripción. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Que el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" artículo 43: "Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso".

Que el Decreto 1214 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional." artículo 129: "PRESCRIPCION. El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

Que la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 488 Regla General: "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que según lo reglamentado en la Guía No. 20 "Acreedores Varios" del Ministerio de Defensa Nacional, "Existe una excepción para aplicar la prescripción y es lo contemplado en la Ley Estatutaria N° 1621 del 17 de abril de 2013 "por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los

organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.”, es decir, en caso de informantes se elaborará el acto administrativo de prescripción de Acreedores Varios sujetos a devolución, el cual debe tener en cuenta los documentos que se establecen en el numeral 16, toda vez, que estos documentos no vulneran la protección de la identidad de los beneficiarios ni se requiere plasmar ningún tipo de información confidencial de actividades de inteligencia y contrainteligencia”.

Cuando aplique lo establecido en la guía N° 20 Acreedores Varios pag.44 “NOTA 20: cuando no se tengan los soportes de la constitución del Acreedor vario sujeto a devolución, la prescripción se realizará a favor de la DGCPTN, dejando la constancia de dicha situación en la resolución de prescripción” la Subunidad realizará la anulación del Acreedor Vario que se constituyó transaccionalmente en el Sistema SIIF Nación, así como la anulación de la respectiva radicación de la cuenta por pagar por concepto de pago no presupuestal y con base en el DRxC que se libera realizará la clasificación de dichos recursos como un ingreso de la Nación afectando el rubro concepto 2-0-00-2-13-2-01 Prescripción de Acreedores utilizando la transacción “Recaudo y causación simultánea”. Clasificación de ingresos vigencias anteriores - Recaudo y causación simultánea de la Guía Financiera N° 8 Gestión Presupuestal de Ingresos.

Cuando aplique lo establecido en la guía N° 20 Acreedores Varios pag.44 numeral 7.2 prescripción del acreedor sujeto a devolución a favor de CREMIL “Este procedimiento aplica para los recursos constituidos en Acreedores Varios Sujetos a Devolución por concepto de prestaciones sociales y de servicios personales del personal Militar (oficiales, suboficiales y soldados) y personal civil adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así como, las retenciones militares que cuenten con fallo judicial condenatorio, una vez se tenga el acto administrativo donde se declare la prescripción del o de los Acreedores Varios Sujetos a Devolución. Para poder realizar la solicitud de devolución de los recursos a la DGCPTN, la SubUE realizará la anulación del Acreedor Vario registrado y la anulación de la radicación de la cuenta por pagar no presupuestal registrada que se constituyó en el Sistema SIIF Nación, y con base en el DRxC que se libera, expedirá una cadena de orden de pago no presupuestal a favor de CREMIL (con documento de recaudo por clasificar), asociada al concepto 2-40-01-07 POR PAGO ACREEDORES SUJETOS A DEVOLUCION DTN.

Que los beneficiarios que se relacionan a continuación a la fecha del presente acto administrativo no se han presentado a reclamar sus acreencias y no efectuaron el cobro oportuno al que tenían derecho así:

Cuadros y Soldados

GRAD O	NOMBRE DEL ACREEDOR	CEDULA	VALOR DEVOLUCIÓN/PR ESCRIPCION INDIVIDUAL X ACREEDOR	NUMERO DE DRxC TITULO O BANCOS	FECHA DE CONSIGN ACION EN LA DTN	VALOR DE LA CONSIGNACION EN LA DTN
SLP	CASTRO MENDEZ TEOFILO	84092306	\$ 747.060,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	DOMINGUEZ ELLES MARLON YAIR	1096242317	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03

SLR	GARCIA TORRES WILSON ANDRES	1002387028	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	HERNANDEZ SANCHEZ OSCAR ANDRES	1005155046	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	LOBO CONTRERAS JELSON	1098809117	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	OJEDA CAMPOS DUBAN FELIPE	1095829720	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	OSORIO VERA JOEL ANDRES	1098784906	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	RIOS RODRIGUEZ WILDERMAN	1095944233	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	RODRIGUEZ SAJONERO EDUARDO	1048995317	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	TAMAYO BAUTISTA TAMWILL	1005221901	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	TUESTA ROA DARWION ARLEY	1049029173	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	VILLAMIZAR TORRES VICTOR ALEXAN	1005054832	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	AREVALO LATORRE FARID ESTEVEN	1098797444	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	DE ARCO GENEI ANGEL DAVID	1096243341	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	DIAZ RODRIGUEZ LUIS DAVID	1048995746	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	GUERRERO BUENO YORLAN ASTRUVA	1098753939	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	JAIMES SANCHEZ JHON JAIRO	1095947322	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	MORENO PADILLA EIDER	1002361638	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	RODRIGUEZ PERDOMO ISIDRO	1096242785	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLR	VERA CARDENAS SERGIO ANDRES	1095827782	\$ 27.468,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SLP	VARGAS OLEGARIO	91134370	\$ 1.279.013,94	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
C3	ROJAS ACEVEDO ABEL ESNEIDER	1095934741	\$ 174.708,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SL	ROJAS ACEVEDO ABEL SNEIDER	1095934741	\$ 3.432.372,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SL18	LLERENA AVILA MIGUEL JUNIOR	1045929660	\$ 234.373,00	5167618	06/06/2018	\$ 21.387.872,03
SUMAN			6.389.418,94			

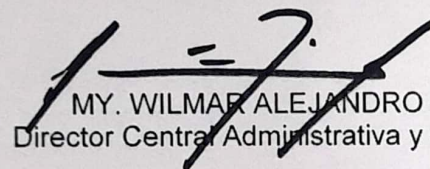
TOTAL PRESCRIPCIÓN 6.389.418.94

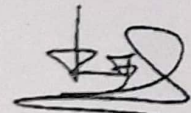
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

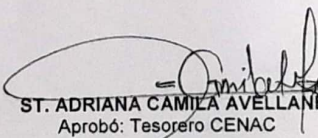
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será publicada y notificada conforme a los términos previstos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

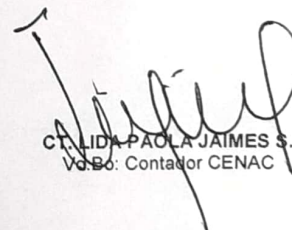
Dada en Bucaramanga, a los 06 días del mes de junio de 2022.

FIRMADO:


MY. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Bucaramanga


ABG. LUZ AMANDA DURAN
Revisó: Asesor Jurídico CENAC


ST. ADRIANA CAMILA AVELLANEDA M.
Aprobó: Tesorero CENAC


CT. LIDA PAOLA JAIMES S.
Votó: Contador CENAC